



¿Vulnera el Juez de Juzgamiento el principio de imparcialidad en el proceso inmediato?

Does the Trial Judge violate the principle of impartiality in the immediate process?

López-Gómez, Alexander^{1*}

¹Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú

Recibido: 17 Set. 2022 | **Aceptado:** 10 Nov. 2022 | **Publicado:** 20 Ene. 2023

Autor de correspondencia*: alexlogo_55@hotmail.com

Cómo citar este artículo: López-Gómez, A. (2023). ¿Vulnera el Juez de Juzgamiento el principio de imparcialidad en el proceso inmediato?. *Revista Científica Ratio Iure*, 3(1), e441. <https://doi.org/10.51252/rcri.v3i1.441>

RESUMEN

Finalizada la audiencia de incoación de un proceso inmediato, el Juez de Juzgamiento es el mismo para la audiencia de control de acusación y el juicio oral. El objetivo de este estudio fue conocer en qué medida afecta el principio de imparcialidad del Juez de Juzgamiento durante la audiencia de control de acusación del proceso inmediato de los que se realizaron en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, durante el año 2017. Para ello analizamos una muestra de 85 expedientes de procesos inmediatos concluidos, tramitados ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, durante el año 2017. La metodología aplicada fue descriptiva-explicativa. Los resultados demostraron que el 74,4% de los expedientes fue incorrecto que el encargado de conocer el control de acusación sea el Juez de Investigación Preparatoria. El hecho de que la regulación del proceso inmediato permita y establezca que el Juez de Juzgamiento conozca y lleve a cabo la audiencia de control de acusación, conociendo inevitablemente los hechos y medios de prueba, afecta de manera significativa el principio de imparcialidad de los jueces para la emisión de su decisión final.

Palabras clave: acusación; flagrancia; investigación; juez imparcial; preparatoria

ABSTRACT

After the hearing to initiate an immediate process, the trial judge is the same for the accusation control hearing and the oral trial. The objective of this study is to know to what extent the principle of impartiality of the trial judge is affected during the accusation control hearing of the immediate process of those that were carried out in the First Unipersonal Criminal Court of Moyobamba, during the year 2017. For this, we analyzed a sample of 85 files of immediate processes concluded, processed before the First Unipersonal Criminal Court of Moyobamba, during the year 2017, we used the Descriptive-Explanatory method. The most important result of the analysis of the files is that in 74.4% of the files it is incorrect that the person in charge of knowing the accusation control is the preparatory investigation judge. The fact that the regulation of the immediate process allows and establishes that the trial judge knows and carries out the accusation control hearing, inevitably knowing the facts and means of proof, this significantly affects the principle of impartiality of the judges to issue their final decision.

Keywords: accusation; flagrancy; research; impartial judge; preparatory



1. INTRODUCCIÓN

Los procesos judiciales penales en nuestro país, se caracterizan por su lentitud y el prolongado tiempo en la resolución de casos, originados en mucho de los casos por la recargada carga procesal, de nivel fiscal y judicial (Álvarez Gallegos & Viamonte Calla, 2021). En el campo fiscal, sucede cuando en la etapa de investigación no se cuenta con la logística ni con el personal suficiente para realizar las acciones que lleven a una pronta realización de la acusación o, de ser el caso, el archivamiento fiscal. Por el lado del sistema judicial, tenemos una cadena de juicios, lo que lamentablemente nos lleva a prolongar la etapa de juicio (Castro Medina, 2021).

Frente a ello, buscó infructuosamente formas de acelerar el proceso penal, tal es así que, mediante el Decreto Legislativo N° 957 (2004), se cambió el sistema procesal penal peruano, cuyo objetivo es permitir el aceleramiento, a un sistema persecutorio de mayor garantía y, por ende, el aceleramiento del desarrollo procesal y, respetando los derechos fundamentales de los imputados, procesados o sentenciados (Villavicencio Rios, 2010), siendo uno de ellos, el denominado 'proceso inmediato', sistema diseñado para lograr mayor celeridad y simplificación del proceso, en la medida que se presentan cualquiera de los siguientes supuestos: a) que exista flagrancia; b) que el imputado haya confesado la comisión de delito o c) cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes e difícilmente objetables (Borrero Pulache, 2014).

Asimismo, mediante el Decreto Legislativo N° 1194 (2020), regula que el fiscal debe incoar los delitos de omisión a la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción al proceso inmediato. Si cualesquiera de estos supuestos se demuestran, entonces el fiscal ya no realiza la investigación preparatoria; así, aparentemente estarían dadas las condiciones para ingresar directamente a juicio; a ello se suma la posibilidad de que el imputado solicite el proceso de terminación anticipada (Yamunaqué González & Moreno Aguilar, 2021).

A pesar de las ventajas aparentes del proceso inmediato, se puede observar que, desde la presentación del requerimiento al juez, hasta que se concluye el caso, el tiempo podría prolongarse hasta los tres meses, con el riesgo de vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa, ya que este proceso omite la etapa de la investigación y pasa directamente a la de la acusación, restando la posibilidad al imputado a través de su defensa, participar activamente durante la investigación y poder presentar los elementos de descargo que posibiliten un sobreseimiento de la causa (Guzman Arpasi, 2021).

Es por ello que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018), afirma que deben existir diversos tipos de jueces que se encargan de diferentes etapas del proceso penal, a fin de evitar un prejuzgamiento. El problema de mayor importancia es la afectación o menoscabo al principio de imparcialidad del Juez de Juzgamiento, ya que, al tratarse del mismo juez, este será el que analizará las pruebas ofrecidas, y el que con base en esas pruebas emitirá su decisión.

Así, luego de una revisión del estado del arte, encontramos diversos instrumentos internacionales como nacionales que explican o regular lo que se debe entender por el principio de imparcialidad, entre los que mencionamos a:

La CIDH (1969), en la Convención Americana de Derechos Humanos, del artículo 8, sobre las Garantías Judiciales, indica que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

La OHCHR (1966), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, numeral 1, indica que el principio de imparcialidad posee 2 dimensiones: a) Imparcialidad subjetiva. Se refiere a evitar cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o en el resultado del

proceso; b) Imparcialidad objetiva. Está referida a la influencia negativa que puede tener en el juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, si el sistema no ofrece suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable.

El TEDH (1950), en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, artículo 21, inciso 3, señala que durante su mandato, los jueces no podrán ejercer ninguno actividad que sea incompatible con las exigencias de su independencia, imparcialidad o disponibilidad necesaria para la actividad ejercida a tiempo completo; cualquier cuestión que se suscite en torno a la aplicación de este párrafo será dirimida por el Tribunal.

La Corte Suprema de Justicia (2019), a través de la Sala Penal Permanente de Lima, en el Recurso de Nulidad N° 285-2019-Lima, expresa en su octavo fundamento que, la imparcialidad es un principio que guía normativamente el proceder de los jueces. Es una garantía del proceso donde las partes deben confiar que quien solucionará el conflicto lo hará sin sesgo o inclinación subjetiva alguna. También es un derecho de todo aquel que participa en un proceso penal, en la medida en que puede exigir la imparcialidad del juez y, de dudarlo, exigir que el juez que no garantice imparcialidad se aparte. Además, en el mismo Recurso de Nulidad, en su tercer fundamento, respecto a lo señalado por el Tribunal Supremo, en el proceso penal, uno de los principios que guía la correcta administración de justicia es el derecho fundamental a ser juzgado por un juez o tribunal imparcial. Además, expresa en el cuarto fundamento que, en el ámbito procesal, la imparcialidad se aplica a la ausencia del prejuicio que debe guiar el rol de los jueces en los procesos. Es en principio garantía política en una sociedad democrática.

La Corte Suprema de Justicia (2021), a través de la Sala Penal Permanente de Lima, en el Recurso de Casación N° 1233-2021-Lima, cita en su fundamento que, al Acuerdo Plenario número 3-2007/CJ-116, Fundamento Jurídico 6, garantiza, al igual que la abstención o inhibición, la imparcialidad judicial, esto es, la ausencia de prejuicio; y, como tal, es una garantía específica que integra el debido proceso penal.

Picado Vargas (2014), en su investigación titulado “El derecho a ser juzgado por un juez imparcial”, manifiesta que, el juez ha de ser imparcial, un juez perjudicado o favoritista a priori no es, ni puede, ni debe ser juez, ya que desnaturaliza por completo la función jurisdiccional y la institucionalidad de la justicia.

Rivadeneira Vélez (2018), en su estudio denominado “Las virtudes que todo juez de la república debe tener”, expresa que, el juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados. Evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

Ortiz Benites (2019), Presidente del Proyecto Inocente Perú, en su artículo publicado “La imparcialidad del juez, su limitación y prohibición para preguntar en juicio. La producción de prueba prohibida y las objeciones como herramienta de control”, sostiene que, los jueces, deben sustentar sus decisiones judiciales en aplicación de la ley, y no en base a ideologías propias o de terceros, ni a intereses e influencias políticas, menos amilanarse y someterse a la presión de cierta prensa sensacionalista. Los jueces representan a un poder autónomo, neutral e imparcial, garantizan un trato de igualdad a todos los sujetos procesales, ricos o pobres, iletrados o ilustrados. Todos somos iguales ante la Ley.

López Avendaño (2020), en su artículo publicado “El derecho a la imparcialidad del juzgador ¿Cautela la confianza en la administración de justicia?, señala que, la imparcialidad como principio procesal en nuestra práctica judicial, resulta ser una expresión monodisciplinaria de los principios generales del Derecho y debe ser entendida como aquel parámetro a seguir por todo Juez que desee cumplir con el deber de impartir justicia; además es necesario que en el Perú, nuestros jueces tengan presente que, la imparcialidad como principio procesal, es esencial para del proceso judicial. Por ello es que el juez no puede ser parte del proceso, ni personalmente ni en nombre del Estado.

En todo caso nos preguntamos si el proceso inmediato ¿necesita ser modificado en el procedimiento relacionado al juez de garantías y al juez del juzgamiento?, ¿estamos en una sociedad que lo único que busca es sancionar y sancionar?, ¿acaso el reducir procedimientos debe ser la única forma de establecer procesos inmediatos?, y ¿existe otras formas de procesos inmediatos que evite la afectación del principio de imparcialidad del magistrado llamado a realizar un juicio justo?

2. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación fue de tipo aplicado, de diseño no experimental correlacional, descriptivo-explicativo. La población estuvo constituida por expedientes judiciales que contenían procesos inmediatos del año 2017, tramitados ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, siendo un total de 767 expedientes. La muestra utilizada fue de 85 expedientes con un nivel de 95% de confianza y margen de error de 10%. El criterio de selección de la muestra fue muestreo aleatorio simple.

Para el análisis de los resultados utilizamos el método deductivo, con el que partimos de lo general a lo particular, y aplicamos el método analítico con el que desagregamos el problema en diferentes aspectos de análisis.

Los instrumentos utilizados fueron 2: el primero con 5 indicadores, que permitieron identificar si durante el proceso inmediato, el encargado de conocer el control de acusación debe ser el Juez de Investigación Preparatoria, y el segundo con 5 indicadores, que permite hacer un análisis del principio de imparcialidad del Juez de Juzgamiento en el proceso inmediato.

Así mismo, utilizamos fuentes confiables donde expusieran investigaciones realizadas en los delitos donde debería aplicarse el proceso inmediato para el juzgamiento al procesado y la imposición de su pena dentro de los instrumentos que debe contener una conducta delictiva para ser sometida a este tipo especial de procesos.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados muestran la percepción de los jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal y procesal penal de manera contundente; el 69,2% no estuvieron de acuerdo que el Juez de Juzgamiento conociera la audiencia de control de acusación en el proceso inmediato, pues, afecta su imparcialidad; además, consideran que la regulación del proceso inmediato afecta el principio de imparcialidad al conocer los hechos y los medios de prueba en la audiencia de control de acusación, y no están de acuerdo que el Juez de Juzgamiento lleve a cabo la audiencia de control de acusación y el juicio oral en el proceso inmediato.

Un 74,4% consideraron que, el encargado de conocer la audiencia del control de acusación en el proceso inmediato debe ser el Juez de Investigación Preparatoria, coincidiendo con lo expuesto por Picado Vargas (2014), el juez debe ser imparcial, un juez prejuiciado no es, ni puede, ni debe ser juez.

Por su parte, Rivadeneira Vélez (2018) alude que el juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso distancia con las partes, evitando todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

Finalmente, López Avendaño (2020) señala que la imparcialidad como principio procesal en nuestra práctica judicial resulta ser una expresión de los principios generales del derecho y debe ser entendida como aquel parámetro a seguir por todo juez que desee cumplir con el deber de impartir justicia.

Si el Juez de Juzgamiento conoce los hechos y medios de prueba en la audiencia de control de acusación se vulnera el principio de imparcialidad, afectando los derechos del procesado de forma abusiva por el exceso

del ejercicio de poder estatal, restando la posibilidad de un proceso justo, en la construcción de una sociedad de derecho constitucional.

3.1. Proceso inmediato

En la Tabla, se observa que el 84,6% consideran que el proceso inmediato protege los intereses de la sociedad, mientras que el 15,4% consideran lo contrario, como lo expuesto por Pretell Paredes (2017), quien señala que existe influencia de los factores socioeconómicos en el proceso inmediato del delito de omisión a la asistencia familiar.

Asimismo, el 84,6% consideran que los jueces se encuentran preparados para atender los procesos inmediatos, es decir, cuentan con la capacidad para llevar a cabo procesos inmediatos, mientras que el 15,4% consideran lo contrario, como lo señalado por Retamozo Meza (2018), quien advierte que la idea de un juez imparcial está ligado a la neutralidad con la que debe proceder el magistrado en la composición de la litis, lo que significa que el juzgador para mantener su imparcialidad se encuentre obligado a abstenerse de intervenir de manera oficiosa en el proceso respecto a temas probatorios.

Por otro lado, el 61,5% consideran que el proceso inmediato garantiza el respeto de los derechos humanos, por otro lado, el 38,5%, consideran lo contrario, pues como señala Davila Chicoma (2019), este tipo de proceso se fundamenta en la facultad del estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación.

EL 53,8% considera que el proceso inmediato si es inmediato, debido a que los plazos son más cortos, son para delitos de bagatela, suprime las etapas de investigación preparatoria e intermedia y es un proceso de simplificación procesal. En oposición, 46,2% considera que no es inmediato por la falta de logística para llevarlos a cabo, la excesiva carga procesal de los jueces, la inoportuna devolución de las notificaciones, además, indican que los plazos establecidos no se respetan por la inasistencia de las partes, como señala Leon Rios (2019), el proceso inmediato tiene carácter especial y tiene por finalidad le celeridad y la economía procesal cuya finalidad es evitar la rutina en la investigación preparatoria.

Respecto a la omisión a la asistencia familiar, el 100% consideran que si se aplica el proceso inmediato, como señala Huaripata Ocas & Cuqui Marrufo (2017), la modificación del artículo 447 del Código Penal Procesal, respecto al verbo rector “podrán” por “deberá”, convierte en obligatorio la aplicación del principio de oportunidad para los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Respecto al homicidio, el 97,4% manifiestan que no se aplica el proceso inmediato, el 2,6% considera lo contrario, como señalan Del Carpio Valladares & López Arqueros (2018), el proceso inmediato permite una pronta culminación del proceso penal, estimamos que el derecho de defensa del imputado viene siendo vulnerado a pesar de su importancia y rango constitucional, más aún en casos de delitos de homicidio simple, donde el abogado defensor del imputado necesita tiempo razonable y suficiente para plantear su estrategia, que permita una defensa eficaz de su patrocinado.

En el supuesto de flagrancia, el 87,2% manifiestan que si se aplica el proceso inmediato, mientras que el 12,8% considera que no, como señalan Del Carpio Valladares & López Arqueros (2018), el proceso inmediato que es un proceso especial regulado en el Código Procesal Penal del 2004, tiene por objetivo dar una solución única y agilizada a los ilícitos cometidos en flagrancia, por medio de la disminución de plazos de espera y solución.

Para robo agravado, el 92,3% manifiestan que no se aplica, 7,7% consideran lo contrario, como señala Huaman Melendez (2017), en relación con el delito de robo agravado, es demasiado usual que se ejecuta en el Perú en varias modalidades o situaciones que el sujeto incurra contra el patrimonio, como lo

averiguado sobre la criminalidad en el año 2015, llegando registrarse 126 muertos. Sin embargo, se presentó el 5,6% de una totalidad de muertes por los hechos dolosos.

En los procesos concernientes a conducción de vehículo en estado de ebriedad, el 92,3% manifiestan que si se aplica, 7,7% consideran que no, como señalan Ríos Ordoñez et al. (2021), la estructura normativa de nuestro código, el proceso inmediato en delitos de conducción en estado de ebriedad frecuentemente traspasa el derecho de defensa, ello en mérito a la gran importancia que se viene dando al desarrollo normal del proceso, es decir, se busca no aplazar las audiencias, procurando activar el principio de Celeridad Procesal y/o el de Unidad del Proceso, desistiendo de proteger a la parte más débil el imputado.

Finalmente, respecto de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el 74,4% manifiestan que si se aplica, el 25,6% considera que no, como señaló Delgado Velásquez (2021), el proceso inmediato, cuya iniciación corresponde al representante del Ministerio Público, que constituye la realización anticipada del juicio oral, con el objetivo de la búsqueda de la simplificación y celeridad del proceso, es decir, en el delito de agresiones físicas y psicológicas en contra de los integrantes del grupo familiar, el mismo que se suscita reiteradamente dentro de la sociedad peruana, no demanda de una validación compleja para acreditar su comisión o identificación del autor, pues se corrobora con la prueba de evaluación médica, psicológica y declaración de la víctima.

Tabla 1.

Sobre el proceso inmediato

Indicador	Si (%)	No (%)
¿Considera que el proceso inmediato protege los intereses de la sociedad?	84,6	15,4
¿Considera que los jueces se encuentran preparados para atender los procesos inmediatos?	86,6	15,4
¿Considera que el proceso inmediato garantiza el respeto de los derechos humanos?	61,5	38,5
¿Considera usted que es inmediato el proceso inmediato?	53,8	46,2
Para los siguientes casos ¿Ud. considera que se aplica el proceso inmediato?		
- Omisión a la Asistencia Familiar	100,0	0,00
- Homicidio	2,6	97,4
- Flagrancia	87,2	12,8
- Robo Agravado	7,7	92,3
- Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad	92,3	7,7
- Agresiones contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar	74,4	25,6

3.2. Principio de imparcialidad del Juez de Juzgamiento

La Tabla 2 muestra que 26 encuestados que representan el 66,7%, no se encuentran de acuerdo con que el Juez de Juzgamiento conozca la audiencia de control de acusación, mientras que el 33,3% que equivalen a 13 encuestados, si se encuentran de acuerdo. A lo expuesto, existe significativa diferencia, ya que la mayoría de encuestados consideran que el Juez de Juzgamiento no debe conocer la audiencia de control de acusación en el proceso inmediato, como lo menciona Villavicencio Ríos (2010), quien indica que desde la estructura del proceso común se establece plazos cortos e institutos procesales que se caracterizan por su celeridad, como la acusación directa y los procesos especiales: Proceso inmediato.

Análogamente y muy asociado al anterior resultado, se puede observar que 25 encuestados, que representaron el 64,1% consideran que el hecho de que el Juez de Juzgamiento conozca la audiencia de control de acusación este afecta su imparcialidad, mientras que el 35,9% afirman lo contrario, como lo mencionado por Retamozo Meza (2018), quien afirma que comprobó que cuando el Juez de Juzgamiento realiza el control de admisibilidad y control formal de la querrela, es decir, emite el auto admisorio de instancia y el auto de citación a juicio invade un rol que no le compete, lo que afecta el principio de imparcialidad y por ende, el de independencia de roles lo que se subsanaría si quien realiza esta actividad procesal previa a 5 juicio oral es el Juez de Investigación Preparatoria.

La mayoría de encuestados representados por el 66,7% afirman que, la misma regulación del proceso inmediato afecta el principio de imparcialidad del Juez de Juzgamiento al conocer los hechos en la audiencia de control de acusación, mientras que el 33,3% afirman lo contrario, como lo señala Gonzales Sánchez (2021), que el proceso inmediato vulnera los principios procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, pues, es un procedimiento especial anticipado que optimiza la celeridad procesal y no brinda garantías constitucionales, con ello, da lugar a una institución conflictiva que se contrapone a los principios de contradicción e imparcialidad que son base para un proceso penal, debido a la excesiva celeridad y simplicidad procesal que colisionan con derechos fundamentales subsumidos en estos principios que dotan de garantía sustancial a un proceso.

Los encuestados representados por el 61,5% afirman que, la regulación del proceso inmediato afecta el principio de imparcialidad del Juez de Juzgamiento al conocer los medios de prueba en la audiencia de control de acusación, mientras que el 38,5% afirman lo contrario, como señala Mendoza Broca (2019), la regulación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, vulnera los derechos constitucionales de defensa y debido proceso, por ser un proceso sumarísimo que impide la defensa eficaz del procesado, vulnera los derechos de igualdad y a un plazo razonable del procesado.

Se demuestra además que 27 encuestados que representan el 69,2%, no se encuentran de acuerdo con que el Juez de Juzgamiento lleve a cabo la audiencia de control de acusación en el proceso inmediato, mientras que 12 encuestados que representan el 30,8%, si se encuentran de acuerdo, como señala Espinoza Ariza (2016), la audiencia de incoación se lleva a cabo ante el juez de la investigación preparatoria, la audiencia única de juzgamiento (primer y segundo momento) se lleva ante el Juez de Juzgamiento. En la primera parte de este acto procesal se realiza el control de acusación

Finalmente, en su mayoría de los encuestados, el 74,4%, consideran que el encargo de conocer el control de acusación en un proceso inmediato debe ser el Juez de Investigación Preparatoria, representado por 29 encuestados, por lo contrario, sólo 10 de ellos que equivalen al 25,6%, consideran que no debe ser el Juez de Investigación Preparatoria el que debe conocer el control de acusación en un proceso inmediato, como señala Espinoza Ariza (2016), que en esta audiencia se busca que el Juez de Juzgamiento realice el control formal de la acusación, ante lo cual, el juez debe verificar si se cumple con lo previsto en el artículo 349° del NCPP (contenido de la acusación); si ello no sucede, el requerimiento de acusación será devuelto al fiscal para que lo subsane en la misma audiencia.

Tabla 2.

Respecto del Principio de Imparcialidad del Juez de Juzgamiento

Indicador	Si (%)	No (%)
¿Está de acuerdo con que el Juez de Juzgamiento conozca la audiencia de control de acusación?	33,3	66,7
¿Cree usted que el Juez de Juzgamiento al conocer la audiencia de control de acusación afecta su imparcialidad?	64,1	35,9
¿Cree usted que la regulación del proceso inmediato afecta el principio de imparcialidad del Juez de Juzgamiento al conocer los hechos en la audiencia de control de acusación?	67,7	33,3
¿Cree usted que la regulación del proceso inmediato afecta el principio de imparcialidad del Juez de Juzgamiento al conocer los medios de prueba en la audiencia de control de acusación?	61,5	38,5
¿Está de acuerdo con que el Juez de Juzgamiento lleve a cabo la audiencia de control de acusación en el proceso inmediato?	30,8	69,2
¿Considera que el encargado de conocer el control de acusación debe ser el Juez de Investigación Preparatoria?	74,4	25,6

4. CONCLUSIONES

El hecho que de la misma regulación del proceso inmediato permita y establezca que el Juez de Juzgamiento conozca y lleve a cabo la audiencia de control de acusación, conociendo inevitablemente los hechos y medios de prueba, afecta de manera significativa el principio de imparcialidad de los jueces para la emisión su decisión final, así lo afirman cerca del 70% de encuestados.

El análisis de los expedientes permitió demostrar que los casos tramitados mediante el proceso inmediato concluyen en la audiencia de control de acusación a través de salidas alternativas (principio de oportunidad) así como en la audiencia de juicio oral a través del mecanismo de simplificación procesal (conclusión anticipada del juicio oral).

Los tipos de delitos más frecuentes en los procesos inmediatos concluidos y tramitados ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Moyobamba durante el periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017 son la omisión a la asistencia familiar con 54% y la conducción de vehículo en estado de ebriedad con el 35%.

FINANCIAMIENTO

Ninguno.

CONFLICTO DE INTERESES

No existe ningún tipo de conflicto de interés relacionado con la materia del trabajo.

CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES

Conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, metodología, supervisión, validación, redacción - borrador original, redacción - revisión y edición: López-Gómez, A.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez Gallegos, J. S., & Viamonte Calla, O. V. (2021). Nulidades procesales que afectan el proceso civil. *Revista Científica Investigación Andina*, 21(1).
<https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/918>
- Borrero Pulache, N. N. (2014). El Proceso Inmediato y El Proceso De Terminación Anticipada, Alcances y Aplicación. *Revista de Actualidad Jurídica*, 5(6).
- Castro Medina, R. (2021). La actividad probatoria y el tercero imparcial en el modelo acusatorio contradictorio del código procesal penal. *VOX JURIS*, 34(2).
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1077>
- CIDH. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *Conoce tus derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio* (2nd ed.). CNDH.
- Corte Suprema de Justicia. (2019). *Recurso de Nulidad N° 285-2019-Lima*. Sala Penal Permanente de Lima.
- Corte Suprema de Justicia. (2021). *Recurso de Casación N° 1233-2021-Lima*. Sala Penal Permanente de Lima.
- Davila Chicoma, C. H. (2019). *La Vulneración de Derechos Humanos Fundamentales en el Proceso Inmediato*

- [Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7572>
- Decreto Legislativo N° 1194. (2020). *Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia*. Ministerio Público Fiscalía de la Nación. Estado Peruano.
<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/986929-decreto-legislativo-n-1194-que-regula-el-proceso-inmediato-en-casos-de-flagrancia>
- Decreto Legislativo N° 957. (2004). *Decreto Legislativo que promulga Código Procesal Penal*. Ministerio Público Fiscalía de la Nación. Estado Peruano.
<https://doi.org/https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/3034607-decreto-legislativo-n-957-nuevo-codigo-procesal-penal>
- Del Carpio Valladares, A. M., & López Arqueros, S. A. (2018). *Vulneración a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa 2017* [Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/38828>
- Delgado Velásquez, J. G. (2021). *Incidencia del proceso inmediato en el delito de agresiones contra integrantes del grupo familiar, Fiscalía de Chachapoyas, 2019* [Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/70182>
- Espinoza Ariza, J. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. *LEX*, 14(18).
<https://doi.org/10.21503/lex.v14i18.1241>
- Gonzales Sánchez, M. (2021). *El proceso inmediato y los principios procedimentales del nuevo código procesal penal peruano, 2020* [Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/69816>
- Guzman Arpasi, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de Derecho*, 6(2), 68–79.
<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>
- Huaman Melendez, S. (2017). *El delito de robo agravado en el proceso inmediato con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima - 2017* [Universidad César Vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/19858>
- Huaripata Ocas, H. H., & Cuqui Marrufo, E. I. (2017). *Obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar* [Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo].
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/247>
- Leon Rios, T. N. (2019). *La Influencia Del Debido Proceso Sobre El Proceso Inmediato En Los Operadores Jurídicos De La Corte Superior De Justicia La Libertad 2018* [Universidad César Vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/37819>
- López Avendaño, J. (2020). *El derecho a la imparcialidad del juzgador ¿cautela la confianza en la administración de justicia?* La Ley. <https://laley.pe/art/10038/el-derecho-a-la-imparcialidad-del-juzgador-cautela-la-confianza-en-la-administracion-de-justicia>
- Mendoza Broca, A. I. (2019). *Vulneración al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial de Lima norte 2018* [Universidad César Vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/34285>
- OHCHR. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- Ortiz Benites, J. (2019). *La imparcialidad del juez, su limitación y prohibición para preguntar en juicio. La producción de prueba prohibida y las objeciones como herramienta de control*. LP. Pasión Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/imparcialidad-juez-limitacion-prohibicion-preguntar-juicio-produccion-prueba-prohibida-objeciones-herramienta-control/>
- Picado Vargas, C. (2014). El derecho de ser juzgado por un juez imparcial. *Revista de IUDEX*, 2, 31–62.
- Pretell Paredes, L. A. (2017). *Influencia De Los Factores Socioeconómicos En El Proceso Inmediato Del Delito De Omisión A La Asistencia Familiar En El Juzgado De Investigación Preparatoria De San Martín-Tarapoto, 2016* [Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/31197>
- Retamozo Meza, H. (2018). *La inconstitucionalidad de la investigación suplementaria dispuesta por el Juez de Investigación Preparatoria dentro del distrito judicial de Huancavelica 2016* [Universidad Nacional de Huancavelica]. <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1838>
- Ríos Ordoñez, O., Ramírez Cornelio, H., & Calcina Ortiz, E. (2021). *El proceso inmediato y el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de coronel portillo 2019* [Universidad Privada de Pucallpa]. <http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/253>
- Rivadeneira Vélez, J. (2018). Las virtudes que todo juez de la República debe tener. *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/procesal-y-disciplinario/las-virtudes-que-todo-juez-de-la-republica-debe-tener>
- TEDH. (1950). *Convenio Para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. Tribunal Europeo de Derechos Humanos. https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf
- Villavicencio Rios, F. S. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Derecho PUCP*, 65, 93–114. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201002.004>
- Yamunaqué Gonzáles, J. P., & Moreno Aguilar, J. D. (2021). El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 49–58. <https://doi.org/10.51252/rcr.v1i2.197>